

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE FORTÍN, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rosa Ana Marañón Reyes, quien se ostenta como Síndica Única del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz. Documentales recibidas el veintidós de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número **1900**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Con el escrito de Rosa Ana Marañón Reyes, quien se ostenta como Síndica Única del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, **formese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea contra la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la que impugna lo siguiente:

“PRIMERO.- Se reclama por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el incumplimiento de lo previsto por el 12 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal que en la parte que nos interesa dice:

‘...En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de una entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...’

Tomado en consideración que no tiene esta administración municipal la certeza sobre el cálculo correcto y montos que le fueron entregados en el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO.- Se reclama de la Ley de Coordinación Fiscal, que los municipios no tienen injerencia dentro del proceso de repartición a cargo de la SHCP, a efecto de que esta pueda verificar su efectivo cumplimiento y en su caso pueda hacer valer los medios legales de defensas pertinentes.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 17, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo¹¹ y Quinto¹², del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 41688

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:39Z / 25/02/2021T14:52:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 45 00 d2 a6 0c b5 ce b1 5f 27 06 fe 18 7f 8b b8 5c fc 4b 03 c3 83 21 f9 38 94 d9 bf ae eb bf ab b2 f1 d4 6b 49 c4 f6 fb 2c 19 0f e9 4e fc 1b 5b 6d cd fe 76 6d d8 9c e1 1f c5 2a 60 bb a6 93 0f ca 30 36 a9 a4 c7 b6 77 9b 99 ae 39 db 91 07 78 ad 4e 57 78 e1 13 6e 8c d0 26 37 1c 89 c4 11 c2 78 ea 5b ca 2d 64 18 d7 dd 48 75 d9 83 e7 13 c7 ff af 74 bd 19 8c 5d 13 b7 0e 85 b5 93 9d 75 33 9c 1c 14 fe 44 8a 73 65 30 dc d7 6f 51 8c 87 6f 6b 5d b8 73 ef 38 12 48 66 c6 b9 8e 18 04 d5 af eb ed 3d 30 e5 bc af f0 00 bb 2c c8 19 53 91 7a 9b 5f 46 0c 15 c3 12 1e 75 38 50 95 2e 74 b9 1a 75 28 a0 63 0f 52 66 25 c6 a3 19 b1 c5 31 10 98 84 4b ff f8 43 ad 10 e6 49 72 3c 49 59 a9 77 12 fc bf b7 b1 0c cd da 08 8d b6 c4 a5 46 74 2a cb 5c 40 9c bd 2a bc 3f 4a 75 c7 c8 05 9f 89 9d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:40Z / 25/02/2021T14:52:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:39Z / 25/02/2021T14:52:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3637342			
	Datos estampillados	074AA4251AA58993AACC2841C006FE8580DB08FBEDE6FF0353F566642466C5C0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:38:54Z / 25/02/2021T13:38:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 ba 03 81 c9 fd c4 37 02 09 bd 9c 63 8c da 8a 05 6f 85 00 42 71 ab 47 16 c0 a7 eb 53 4a 81 39 89 7c bf 11 cc d2 4f ff 4d 03 1a 60 49 23 0e 7f 07 12 07 22 b2 79 1e 24 51 ce 86 a0 1b 4f 1f f2 a3 16 92 ca 78 5e 69 bc e7 f5 15 65 84 b1 93 7f 56 93 02 95 37 7a e6 98 90 80 06 8d 27 5f 1c 8a df 71 5d 35 e3 7b f7 b1 59 f1 5c aa 87 d5 53 e0 27 95 08 1d 4c 68 1e 7a fc 54 78 cb 12 7d 5d ae c7 a6 86 58 1b 74 a2 5a fd d0 d0 e3 2c 17 d6 85 f0 6b 07 b5 49 2a 38 2a b4 a0 36 66 f6 ad 1d ee 3d dd cd 48 37 41 5a 5b 54 30 fb da 1d 73 4f ed 5e 92 10 72 52 fe f7 cf ac ef 2f 04 73 1f e9 4e 4e 13 ea 85 4c 1a 03 7d 99 f3 3f c4 af e9 a8 8f 28 fe 64 09 33 5b 77 2c 4d 49 31 a1 22 fc 55 d6 35 6b 3e 31 dd 22 31 b4 d5 b1 cf 9b 32 86 dd 57 4d bc cf ae 8e 55 6a 0e 24 5d 46 96 17 3c d0 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:38:54Z / 25/02/2021T13:38:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:38:54Z / 25/02/2021T13:38:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3636780			
	Datos estampillados	A5DD2D46269D0380AAF59D70DA24E4F8C6730CBF8581D6AAF59F8480D53D1137			